

“ FUNDACIÓN MUSEO DE LA CIENCIA DE VALLADOLID ”

ESTATUTOS (TEXTO REFUNDIDO)

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid promueve la constitución de una entidad de naturaleza fundacional y carácter cultural sin ánimo de lucro, con la denominación de “Fundación Museo de la Ciencia de Valladolid”, cuyo patrimonio se halla afectado de forma indefinida a la realización de los fines de interés general propios de la misma.

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, pudiendo realizar todos aquellos actos necesarios para cumplir sus fines, sin más limitaciones que las establecidas por los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Régimen jurídico.

La “Fundación *Museo de la Ciencia* de Valladolid” se regirá por la voluntad de los fundadores expresada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos, por la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, o normas que la modifiquen o sustituyan, por la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, y por el resto de normas legales o reglamentarias que sean de aplicación.

Artículo 4º.- Duración y finalidad.

La “Fundación Museo de la Ciencia de Valladolid” es de duración indefinida y tiene como finalidad general promover y fomentar el acercamiento de la sociedad a los valores científicos y tecnológicos de todos los tiempos.

Artículo 5º.- Fines.

1. De modo particular, tiene como fines específicos:
 - a) Fomentar la cultura científica y tecnológica, favoreciendo la información, el estudio, la formación, la investigación y el interés del público por la ciencia y tecnología en general.
 - b) Facilitar al público en general la comprensión de los descubrimientos de la ciencia y la tecnología , promoviendo el acercamiento de la sociedad a la cultura científica de todos los tiempos.
 - c) Contribuir a la difusión de la investigación y de los avances tecnológicos, favoreciendo el aprovechamiento de las nuevas tecnologías al servicio de la divulgación científica.
 - d) Potenciar el desarrollo de la didáctica de las ciencias, desarrollar investigaciones y experimentación de nuevas metodologías, y promover la cooperación y el intercambio de experiencias en este sector.
2. La Fundación se constituye en favor de la sociedad en general, pudiendo ser beneficiarios concretos aquellas personas que se hagan acreedoras a las becas, premios o ayudas que se convoquen y otorguen por aquélla, sin que exista discriminación por razón de sexo, nacionalidad, religión, opinión o cualquier otra circunstancia social o personal análoga.

Artículo 6º.- Nacionalidad y ámbito.

La Fundación tiene nacionalidad española, con domicilio en el inmueble del Museo de la Ciencia de Valladolid, sito en la antigua fábrica de harinas del Palero, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, desarrollando principalmente sus actividades en dicha sede, sin perjuicio de que pueda organizar delegaciones o actividades fuera de la misma, siempre que sirvan al cumplimiento de los fines fundacionales.

TITULO II.- GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN.

Artículo 7º.- Órganos de Gobierno y Administración.

El Patronato es el órgano superior de gobierno que asume su dirección y control; sin perjuicio de la posibilidad del establecimiento de órganos delegados o apoderados según la normativa general.

Capítulo 1º.- Patronato.

Artículo 8.- Composición.

1. Estará integrado por los siguientes Patronos:
 - a) Presidente: el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid o persona que legalmente le sustituya.
 - b) Vicepresidente: Concejal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid o persona que legalmente le sustituya.
 - c) Vocales:
 - Un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales del Ayuntamiento de Valladolid.
 - Los Patronos que sean admitidos en el seno de la Fundación en virtud de su aportación y/o apoyo a los fines fundacionales.
 - Un representante de la Junta de Mecenazgo.
2. Los Patronos ejercerán su cargo con la diligencia de un representante leal, sin que puedan percibir retribución por el desempeño de su función.
3. Aquellos Patronos que actúen en contra de los fines de la Fundación podrán ser cesados por mayoría de dos tercios del Patronato, rigiéndose, con carácter general, la sustitución, cese y suspensión de los Patronos por lo establecido en el artículo 16 de Ley 30/1994 o norma que la sustituya, y en el artículo 15 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 9.- Funciones.

1. Son funciones reservadas al Patronato las siguientes:
 - a) Aprobación del Plan General de Actuación de la Fundación.

- b) Aprobación del presupuesto anual, su liquidación y las cuentas anuales integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria.
- c) Establecimiento de Reglamentos de régimen interior de los centros que gestione la Fundación y la alta dirección del Museo de la Ciencia de Valladolid.
- d) Aprobación del plan general de ordenación de la colecciones y elementos expositivos del Museo.
- e) Aprobación del programa anual de actividades del Museo.
- f) Aprobación de contratos de depósito o cesiones en préstamo de elementos expositivos del Museo.
- g) Aprobación de planes de formación, estudio, investigación y perfeccionamiento en el ámbito de los fines fundacionales.
- h) Aprobación de los planes de cooperación y colaboración con otros museos o instituciones afines, universidades y centros de investigación.
- i) Aprobación del plan anual de publicaciones y adquisiciones del Museo.
- j) Aprobación de los gastos, contratos, convenios, adquisiciones, gravámenes, enajenaciones y otros actos jurídicos que por su importancia se reserve exclusivamente.
- k) Aprobación de la plantilla de personal y del régimen de retribuciones e incompatibilidades. Aprobación de la selección y contratación del personal del Museo, así como su despido por causas diferentes al cumplimiento del plazo contractual. Aprobación de los programas de desarrollo y perfeccionamiento profesional del personal.
- l) Establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación.
- m) Otorgamiento de poderes.
- n) Aprobación de los precios al público de las actividades programadas.
- o) Aprobación del cambio de domicilio.

- p) Determinación de las condiciones generales para ser patrono y admisión concreta de nuevos patronos.
- q) Constitución y regulación de la Junta de Mecenazgo, con determinación de las condiciones para ser miembro de la misma.
- r) Constitución y regulación de la Junta de Asesores.
- s) Aceptación de donaciones, herencias y legados.
- t) Regulación del uso del logotipo, imagen y nombre del Museo de la Ciencia.
- u) Aprobación del inventario.
- v) Interpretación de las disposiciones de los presentes Estatutos, y establecimiento de los criterios generales de actuación para un mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
- w) Control de la actividad, del estado económico y de la consecución de los objetivos de la Fundación.
- x) Modificación de los Estatutos y acuerdo de extinción. Fusión con otras fundaciones.
- y) Aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.
- z) Aquellos otros actos que expresamente se reserve el Patronato.

2. Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico; sin perjuicio de las facultades que pueda ostentar el Director del Museo en el marco de sus atribuciones.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Patronato y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones del Patronato, moderar sus debates y suspenderlas por causas justificadas.
- d) Dar el visto bueno de las actas y certificaciones de los acuerdos.

- e) Vigilar la ejecución de los acuerdos del Patronato.
3. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa justificada.

Artículo 10.- Funcionamiento.

1. El Patronato podrá designar miembros honoríficos, incluso un Presidente de Honor, que podrán asistir con voz y sin voto.
2. El Secretario del Patronato será el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid o persona en quien delegue, teniendo las siguientes funciones:
 - a) Comunicar la convocatoria y orden del día de las sesiones del Patronato según las órdenes del Presidente.
 - b) Asistir a las reuniones del Patronato con voz y sin voto.
 - c) Redactar y firmar las actas de las sesiones, así como expedir certificaciones de los acuerdos.
 - d) Custodiar las actas del Patronato.
3. Las sesiones ordinarias se celebrarán según la periodicidad que determine el propio Patronato, siendo como mínimo dos al año.
4. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por decisión del Presidente, bien a iniciativa propia o bien a solicitud de al menos un tercio de los Patronos, todo ello para la buena marcha de la Fundación.
5. Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de dos días hábiles, siendo acompañadas del correspondiente orden del día. No será precisa convocatoria previa cuando estén presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
6. El Patronato se entenderá validamente constituido por la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto en primera convocatoria; y en segunda basta con un tercio de los mismos; requiriéndose en todo caso la presencia del Presidente o Vicepresidente, otro Patrono y el Secretario.

7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el Presidente los empates con su voto de calidad.
8. Es preciso el voto favorable de al menos dos tercios de los Patronos para la adopción de acuerdos referentes a la modificación de Estatutos, y al cese de Patronos por actuar contra los fines de la Fundación según lo dispuesto en el artículo 8.3.
9. Para la adopción del acuerdo de extinción de la Fundación se requiere el acuerdo de al menos tres cuartas partes de los Patronos.

Capítulo 2º.- Director del Museo.

Artículo 11.- Designación y funciones.

El Patronato podrá nombrar como apoderado, según los principios de capacidad y prestigio profesional, un Director del Museo, con las funciones que le confiera, sin afectar a la reserva establecida en el art. 9.1., dentro del siguiente marco:

- a) Regir el funcionamiento del Museo de la Ciencia de Valladolid, así como la dirección y jefatura del personal del mismo, en el ámbito de sus funciones.
- b) La representación ordinaria del Museo y cooperar con el Presidente del Patronato en la gestión de las relaciones públicas.
- c) Dirigir, controlar y coordinar las actividades y servicios del Museo.
- d) Informar al Patronato de las actividades realizadas y su resultado, así como de las incidencias que se produzcan en el funcionamiento del Museo.
- e) Controlar el estado de ejecución del Presupuesto y rendición de cuentas.
- f) Supervisar las instalaciones y medios de la Fundación.
- g) Dirigir y coordinar el inventario, los registros y el catálogo de los elementos expositivos del Museo, así como la biblioteca, mediateca y centro de documentación del mismo.
- h) Contratar - en régimen de derecho privado- obras, servicios, suministros, adquisiciones, gravámenes, enajenaciones, aprobar gastos, ordenar pagos y otros actos jurídicos y atribuciones de administración en los límites que autorice el Patronato.

i) Preparar, estudiar y proponer en los asuntos cuya aprobación corresponda al Patronato, con asistencia a las sesiones de éste con voz y sin voto, y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del mismo.

j) Aquellas atribuciones de administración que no estén expresamente reservadas a ningún otro órgano.

Capítulo 3º.- Junta de Mecenazgo.

Artículo 12.- Composición, competencia y funcionamiento.

1. El Patronato podrá acordar la constitución de una Junta de Mecenazgo donde se integren aquellos particulares o entidades que, en función de la cuantía, estabilidad o importancia de su colaboración con la Fundación, cumplan las condiciones fijadas por el Patronato para integrarse en dicha Junta, salvo cuando se le atribuya la condición de Patrono.
2. La Junta de Mecenazgo tendrá las funciones de colaborar, proponer y sugerir en relación con los objetivos y funciones de la Fundación.
3. Su organización, estatuto y funcionamiento serán regulados por el Patronato.

Capítulo 4º.-Junta de Asesores.

Artículo 13.-Constitución y funcionamiento.

El Patronato podrá constituir y regular el funcionamiento de una Junta de Asesores científicos, técnicos y pedagógicos, con funciones de asesoramiento, información, investigación ,propuesta y consultas, para mejor servicio a los fines de la Fundación.

TÍTULO III: RÉGIMEN DE SUS RECURSOS.

Artículo 14.- Bienes.

1. El Patrimonio de la Fundación está constituido por todos aquellos bienes y derechos adquiridos o poseídos por cualquier título que estén destinados al ejercicio de sus fines.
2. La Fundación podrá ser titular de participaciones en sociedades mercantiles siempre que no deba responder personalmente de las deudas sociales.

3. La Fundación podrá utilizar los bienes o derechos cuyo uso se autorice por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid u otras personas. Estos bienes conservarán su calificación jurídica originaria, sin que puedan ser gravados o enajenados por la Fundación, que sólo podrá utilizarlos para el cumplimiento de los fines fundacionales en los términos y condiciones de la correspondiente autorización de uso, con obligación de su correcta administración y conservación.
4. El inventario de los bienes y derechos de la Fundación reflejará su identidad y localización, estado de conservación y tratamientos efectuados, actos jurídicos que les afecten, y una especial referencia a los bienes de valor histórico, artístico o cultural; debiéndose actualizar y aprobar anualmente.

Artículo 15.- Recursos económicos.

1. Los recursos económicos de la Fundación están constituidos por:
 - a) Las aportaciones que realicen los Patronos o miembros de la Junta de Mecenazgo.
 - b) Las aportaciones, colaboraciones, subvenciones, ayudas y otros recursos recibidos de entidades públicas, personas jurídicas o físicas, privadas o particulares, incluyendo las herencias, legados y donaciones.
 - c) Ingresos percibidos por actividades, suministros y servicios prestados por la Fundación.
 - d) Ingresos derivados de la firma de convenios o contratos con otras personas públicas o privadas.
 - e) Los frutos y rendimientos de los bienes y derechos del Museo de la Ciencia de Valladolid.
 - f) Los ingresos derivados de operaciones de crédito o préstamos para atender necesidades transitorias de tesorería, siempre que el plazo de amortización no supere un año.
2. Al menos el 70 por ciento de los ingresos netos que obtenga la Fundación deberá destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquél en que se perciban, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos del patronato, a incrementar el patrimonio fundacional. Se entenderá, a estos efectos, por ingresos

netos el importe de todas las rentas e ingresos de la Fundación, deducidos los gastos directamente necesarios para su obtención.

Lo dispuesto en este número no afecta a la incorporación de bienes y derechos que tengan la consideración de dotación fundacional.

Artículo 16.- Aportaciones.

1. Las aportaciones derivadas de colaboraciones económicas o de cualquier otra forma, realizadas sin fin lucrativo y de modo desinteresado por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la buena marcha y funcionamiento de la Fundación, gozarán de los beneficios fiscales previstos en la Ley de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y normas de desarrollo o que la sustituyan.
2. En el caso de que algún Patrono o miembro de la Junta de Mecenazgo no cumpliera con sus compromisos de aportación o colaboración, no participará en el funcionamiento y gestión de la Fundación durante el ejercicio presupuestario correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.8.3. o en las normas reguladoras de la Junta de Mecenazgo.

Artículo 17.- Contratación.

La Fundación contratará en régimen de derecho privado, con sujeción a los planes, programas y presupuestos en vigor; aplicando principios de publicidad y concurrencia, salvo que el interés de la entidad lo desaconseje o razones artísticas lo impidan, en cuyo caso se respetarán los principios de confianza, buena fe y capacidad profesional.

Artículo 18.- Presupuesto.

1. El presupuesto es el documento que contiene de manera cifrada, conjunta y sistemática la previsión de ingresos y gastos de la entidad para el año correspondiente, diferenciando en su estructura las operaciones de funcionamiento y las operaciones de fondos. El presupuesto ha de recoger una descripción y cuantificación de los objetivos en que se concretan los fines de la entidad para un ejercicio económico.
2. El Patronato aprobará el presupuesto antes del 31 de diciembre de cada año.
3. El cierre y liquidación del presupuesto se efectuará el 31 de diciembre de cada año natural, debiendo ser aprobada por el Patronato antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente.

4. Antes del 31 de marzo de cada año el Patronato aprobará las cuentas anuales integradas por el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, el Inventario patrimonial y la Memoria, mostrando una imagen fiel del patrimonio, de la situación económica y financiera y de los resultados de la entidad.
5. Los apartados anteriores se entenderán dentro del marco de lo dispuesto por el art. 24 de la Ley 13/2002 de Fundaciones de Castilla y León – o disposición legal que lo modifique – y por el resto de normas que resulten aplicables.

Artículo 19.- Personal.

1. El personal al servicio de la “Fundación Museo de la Ciencia de Valladolid” estará integrado por trabajadores contratados según la legislación de Derecho Privado, con sometimiento al régimen de incompatibilidades que apruebe el Patronato.
2. El personal será seleccionado de conformidad con los principios de publicidad, igualdad y capacidad profesional.
3. El Patronato aprobará la plantilla y sus retribuciones.

Artículo 20.- Control financiero.

El Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, o persona en quien delegue, ejercerá una función de control financiero, a cuyo efecto podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del Patronato, así como recabar la documentación e información que estime necesaria.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 21.- Modificación.

Los Estatutos podrán ser modificados con el voto favorable de al menos dos tercios de los Patronos.

Artículo 22.- Fusión.

Mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los Patronos, la Fundación podrá proponer su fusión con otra de análogas características o que complemente sus actividades.

Artículo 23.-Extinción y liquidación.

1. La extinción de la Fundación se realizará por concurrencia de alguna de las causas establecidas en el art. 29 de la Ley 30/1994- o norma que la sustituya-, o por acuerdo de al menos tres cuartas partes de los Patronos.
2. La forma de extinción será la regulada en el art. 30 de dicha ley - o norma que la sustituya-, debiendo tener en cuenta que el acuerdo del Patronato se adoptará con la mayoría establecida en el art.10.9 de estos estatutos.
3. El Patronato determinará la forma en que se procederá a la liquidación de los derechos y obligaciones de la Fundación.
4. Producida la extinción, los bienes cuyo uso se haya autorizado a la Fundación serán reintegrados a sus dueños.
5. El patrimonio resultante de la liquidación se destinará al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, quedando afectado a la realización de los fines fundacionales.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 24.- Protectorado.

Las disposiciones de los presentes Estatutos no implican limitación o sustitución de las competencias del Protectorado en el ejercicio de su función atribuida por las normas legales, que en todo caso están a salvo.
